

Página web de la OIT

<http://www.ilo.org/dyn/natlex/docs/WEBTEXT/49592/65113/S95SLV01.htm>

Revisada el 8.2.2009

**CÓDIGO DE TRABAJO
(Decreto N° 15, de 23 de junio de 1972)**

**TITULO PRELIMINAR
Disposiciones Generales**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 4.-

Intermediario es la persona que contrata o interviene en la contratación de otra u otras para que presten servicios a un patrono. Este quedará obligado por la gestión de aquél, siempre que lo hubiere autorizado para ello o recibiere la obra o servicios ejecutados.

Artículo 5.-

Son contratistas y por consiguiente patronos, los que ejecutan por contrato o cuasicontrato de agencia oficiosa, trabajos para otros con capitales propios o con adelantos que haga el dueño de la obra o un tercero.

Son sub-contratistas las personas que con trabajadores contratados por ellos, realizan trabajos requeridos por un contratista.

El contratista y el sub-contratista responden solidariamente por las obligaciones resultantes de la prestación de los servicios de los trabajadores de éste, empleados en los trabajos requeridos por el contratista.